



AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS
(Madrid)

ORDENANZA

ANUNCIOS EN COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES



AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS
(Madrid)

TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y subsidiariamente, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público para utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios

DEVENGO.

Artículo 3.

La tasa se devengará con la prestación del servicio que tiene lugar por la puesta a disposición de los solicitantes de las instalaciones a que se ha hecho referencia en el artículo 2 anterior. Si bien se exigirá con la solicitud el previo pago del total importe de la misma.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a quienes se les conceda la autorización correspondiente para la utilización de las instalaciones citadas.



AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS
(Madrid)

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

Está constituida por la superficie a ocupar en las instalaciones municipales, medida en razón a la superficie del anuncio o mensaje.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

Por cada metro cuadrado o fracción de anuncio o mensaje a insertar en las instalaciones municipales referenciadas:

Anuncios opacos.....3,50 € /mes.

Anuncios luminosos..... 10 €/ mes.

Por ocupación de terrenos con publicidad móvil (incluido auto-caravanas publicitarias o vehículos de exposición): 15 €/mes.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, abonando al mismo tiempo el importe de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicable.

Del mismo modo, queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PEGAR PUBLICIDAD EN LOS CONTENEDEROS DE BASURA** municipales, bajo sanción de 150 €, por anuncio y anunciante.



AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS
(Madrid)

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA- PRESIDENTA

Natalia Núñez Jiménez



EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Enrique José Gómez Guillén

